

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 27 DE MAYO DE 1996

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 13 de mayo de 1996.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que se entrevistó con los ejecutivos de todos los Canales de Televisión del país, con excepción de Telenorte, para lograr la emisión gratuita del proyecto que resulte ganador en el Concurso del Fondo de Apoyo a Programas de Alto Nivel Cultural o Interés Nacional o Regional del año 1996. Esta petición fue acogida unánimemente. La transmisión está programada desde la segunda semana de febrero hasta fines del mes de marzo de 1997 y su tema será "Cultura y niños".

2.2 Da cuenta que el Ministro Secretario General de Gobierno, don José Joaquín Brunner le informó que en la segunda semana de junio el Presidente de la República enviará al Senado la nómina de los cinco Consejeros que deben ser renovados.

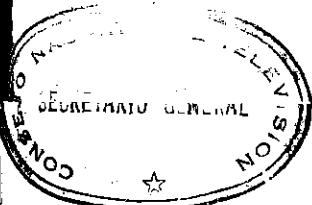
2.3 La señora Presidenta pone en conocimiento de los señores Consejeros que Radio Cooperativa-Televisión apeló de la resolución del Consejo que le impuso sanción de amonestación por la exhibición de la película "Amante infernal". La causa se verá la próxima semana en la Corte de Apelaciones.

3. ABSUELVE A CHILEVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BOXING HELENA".

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;





- 2 -

- 2º Que en sesión ordinaria de 22 de abril de 1996 se formuló a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letras b) y c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el 28 de marzo de 1996 la película "Boxing Helena", que tendría escenas que se encuadran dentro de las descripciones de truculencia y pornografía;
- 3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV Nº260 de 29 de abril de 1996;
- 4º Que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión sostiene que la película fue exhibida en horario adecuado a su calificación cinematográfica y previa una formal y explícita advertencia que se trataba de un film sólo para personas con criterio formado;

SEGUNDO: Que la concesionaria eliminó algunas escenas de la cinta original, por considerar que no se ajustaban a los cánones normativos que rigen la televisión chilena;

TERCERO: Que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española la concesionaria afirma que los adjetivos truculencia y pornografía no están presentes en la película cuestionada y que, en todo caso, jamás estuvo en su ánimo transgredir las normas legales y reglamentarias vigentes;

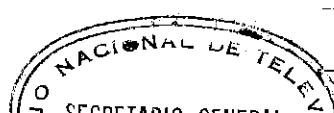
CUARTO: Que explicaciones dadas por la concesionaria en su escrito de descargos resultan atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Chilevisión del cargo formulado en la sesión de 22 de abril de 1996 por la exhibición de la película "Boxing Helena". Se hace presente que la truculencia y la pornografía están expresamente definidas por las normas dictadas por el Consejo, razón por la cual no es apropiado referirse al Diccionario de la Real Academia Española.

ABSUELVE A RADIO COOPERATIVA TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "VIVA SATANA".

ESTOS:

Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;





- 3 -

- 2º Que en sesión ordinaria de 22 de abril de 1996 se formuló a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero de la Ley 18.838 y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el 04 de abril de 1996, en el programa "Dinamo", el videoclip "Viva Satana", que tendría escenas que atentan contra la formación espiritual de niños y adolescentes y que se encuadran dentro de la descripción de pornografía contenidas en las Normas Generales;
- 3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV N°261 de 29 de abril de 1996;
- 4º Que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

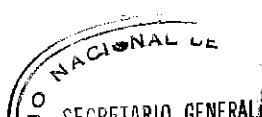
PRIMERO: Que Radio Cooperativa Televisión sostiene que el día de los hechos, y con motivo de la permanencia en el país del grupo de rock argentino "Los Babasónicos", se estimó conveniente cursar una invitación con el fin de ser entrevistados sobre sus nuevos trabajos. Encontrándose en los estudios, los integrantes de este conjunto ofrecieron exhibir en ese momento el video "Viva Satana", a lo que erróneamente se accedió y salió al aire sin previa revisión de su contenido;

SEGUNDO: Reconoce la concesionaria haber cometido un error al exhibir este video, sin haber adoptado previamente todos los resguardos contenidos en las numerosas instrucciones internas del Canal;

TERCERO: Termina la concesionaria solicitando que al momento de emitir su pronunciamiento el Consejo tenga en consideración la opinión sostenida por la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Jorge Ibáñez, quienes se mostraron partidarios de no formular cargo;

CUARTO: Que las explicaciones dadas por la concesionaria en su escrito de descargos son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Radio Cooperativa Televisión del cargo formulado en la sesión de 22 de abril de 1996 por la exhibición del videoclip "Viva Satana". El Consejero señor Ernesto Livacic estuvo por aplicar sanción por las siguientes causales: a) porque una concesionaria que no sabe lo que emite al aire, incurre en una conducta irresponsable; y b) porque el video cuestionado fue transmitido en horario para todo espectador.





- 4 -

6. ABSUELVE A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA SECCION "EL CHACAL DE LA CALLE" EN EL PROGRAMA "VIVA EL LUNES".

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- 2º Que en sesión ordinaria de 29 de abril de 1996 se formuló a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el 15 de abril de 1996, en el programa "Viva el Lunes", en la sección "El chacal de la calle", escenas que abusarían del sufrimiento ajeno, del pánico o del horror;
- 3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV N°275 de 06 de mayo de 1996;
- 4º Que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile señala que "El chacal de la calle" es una versión más del recurso "cámara indiscreta u oculta", que se ha venido utilizando desde hace años en la televisión nacional y extranjera. El empleo de este recurso, agrega, es de por sí delicado, toda vez que plantea a los equipos que lo realizan una enorme exigencia de criterio y responsabilidad, de modo de no sobrepasar mediante su utilización los límites del buen gusto y del respeto por las personas;

SEGUNDO: Afirma la concesionaria que las exigencias establecidas por la Corporación para el empleo de la cámara oculta, demostraron en el tiempo ajustarse a los patrones permisibles, toda vez que ella ha venido siendo utilizada en distintos programas desde hace más de 20 años sin que se haya recibido formulación de cargo o reclamo alguno;

TERCERO: Reconoce la concesionaria que la utilización de una araña pollito y de una iguana, aunque absolutamente inofensivos, se aparta de la línea del buen gusto que el canal se esmera en mantener;

CUARTO: Luego de transmitido el programa, continúa la concesionaria, se representó a la empresa productora la disconformidad de la Corporación por el contenido del material entregado. Ello, sin perjuicio de la debida representación que se hizo al Director del programa por haber admitido su exhibición;





- 5 -

material entregado. Ello, sin perjuicio de la debida representación que se hizo al Director del programa por haber admitido su exhibición;

QUINTO: Termina expresando la concesionaria que en el siguiente programa, correspondiente al día 22 de abril, se ofreció a los televidentes las disculpas por la sección "El chacal de la calle" transmitida la semana anterior;

SEXTO: Que las explicaciones dadas por la concesionaria en su escrito de descargos resultan atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile del cargo formulado en la sesión de 29 de abril de 1996 por la exhibición de la sección "El chacal de la calle" dentro del programa "Viva el lunes".

7. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM POR HABER EXHIBIDO, EN LA SEÑAL CINEMAX, LA PELICULA "LAS CHICAS DE LA BARRA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Metrópolis-Intercom, exhibió la película "Las chicas de la barra" el 30 de marzo de 1996;

SEGUNDO: Que dicha película fue objeto de denuncia de don Camilo Larraín Sánchez, por considerar que ella trata sobre relaciones entre mujeres lesbianas, lo que vulnera el marco valórico a que deben sujetarse las emisiones de televisión;

TERCERO: Que tal película no fue registrada ni analizada por el Departamento de Supervisión del Servicio, de acuerdo al sistema de supervisión de televisión por cable mediante sorteo;





- 6 -

CUARTO: Que en sesión ordinaria de 15 de abril de 1996 se acordó encomendar al señor Secretario General dar traslado a la concesionaria de la denuncia y solicitar la grabación correspondiente;

QUINTO: Que con fecha 14 de mayo de 1996 la concesionaria envió la cinta solicitada acompañada de un escrito;

SEXTO: Que dicha película fue revisada por los señores Consejeros,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 30 de marzo de 1996 la película "Las chicas de la barra", que contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía.

8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "ANIMAL INSTINCTS II", EXHIBIDA POR METROPOLIS-INTERCOM.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º de la Ley 18.838;
y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax, de Metrópolis-Intercom, exhibió la película "Animal Instincts II" los días 31 de diciembre de 1995 y 03 de enero de 1996;

SEGUNDO: Que dicha película fue objeto de denuncias por parte de la Corporación El Porvenir de Chile y del señor Jorge Franetovic, por estimar que ella infringía las normas que rigen las emisiones de televisión;

TERCERO: Que tal película no fue registrada ni analizada por el Departamento de Supervisión del Servicio, de acuerdo al sistema de supervisión de televisión por cable mediante sorteo;





- 7 -

QUINTO: Que con fecha 14 de mayo de 1996 la concesionaria envió la cinta solicitada acompañada de un escrito;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adoptar una decisión sobre esta película en una próxima sesión, atendido el hecho que algunos de ellos no alcanzaron a ver la grabación correspondiente.

9. MODIFICA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION OTORGADA A IMAGEN Y PUBLICIDAD RIO MAULE S. A., EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 07 de mayo de 1996 (ingreso CNTV Nº234, de 13 de mayo de 1996) Imagen y Publicidad Río Maule S. A. solicitó una modificación de su concesión en el sentido de prorrogar el plazo para iniciar los servicios en diez meses, a contar de la expiración del plazo primitivo;

SEGUNDO: Que las razones que invoca la concesionaria son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, otorgada a Imagen y Publicidad Río Maule S. A. por Resolución CNTV Nº71 de 1995, en el sentido de ampliar por diez meses el plazo de inicio de sus servicios, a contar de la fecha de expiración del plazo primitivo.

10. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de junio de 1996: lunes 10 y 17, a las 12:30 horas.

Terminó la sesión a las 13:50 horas.





Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 27 de mayo de 1996.

Pilar Armanet A.
Presidenta

Juan de Dios Vial L.
Vicepresidente

Miguel Luis Amunátegui
Consejero

Guillermo Blanco
Consejero

Juan Bustos
Consejero

Jorge Ibáñez
Consejero

Ernesto Livacic
Consejero

Silvia Pellegrini
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María
Consejero

Juan Gabriel Valdés
Consejero

Hernán Pozo
Secretario General

